



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
<b>DEMANDADA</b>	FERNANDO JOSE QUINTERO OLIVAR
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 <b>2021-00483</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1.- Se deberá de aportar nuevo poder para representar a la parte demandante, toda vez que el abogado DIEGO ZAPATA GARCIA, allega memorial renunciando al poder, en el nuevo poder se deberá de indicar la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual debe de coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G. de P., o como lo dispone el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020. En el evento de acatar esta última normativa, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el título ejecutivo, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

3.- En los hechos de la demanda se indica que el demandado suscribió el día 2 de junio de 2020 un contrato con la sociedad demandante, para lo cual se suscribió el pagaré Nro. 2137. Al hacer un estudio detallado a la demanda con sus anexos, se observa que se allegó fue el pagaré Nro. 2158 suscrito el 2 de junio de 2020 por el demandado Fernando José Quintero Olivar, por un valor de \$2.998.800. Por lo que se deberá de aclarar el número correcto del pagaré que respalda el contrato, e igualmente se deberá de allegar el contrato que fue suscrito el día 2 de junio de 2020 y que respalda dicho pagaré toda vez que se trata de un título complejo.

**CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

Vue/m3

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ef8b82401ed33a8ae51f61e84a9e45e4ee2f5b78a73453627231332a8f4fdea**

Documento generado en 02/11/2021 03:21:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**